



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE CONCÓN Y
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL
MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE
VALPARAÍSO

INFORME N° 45/2024

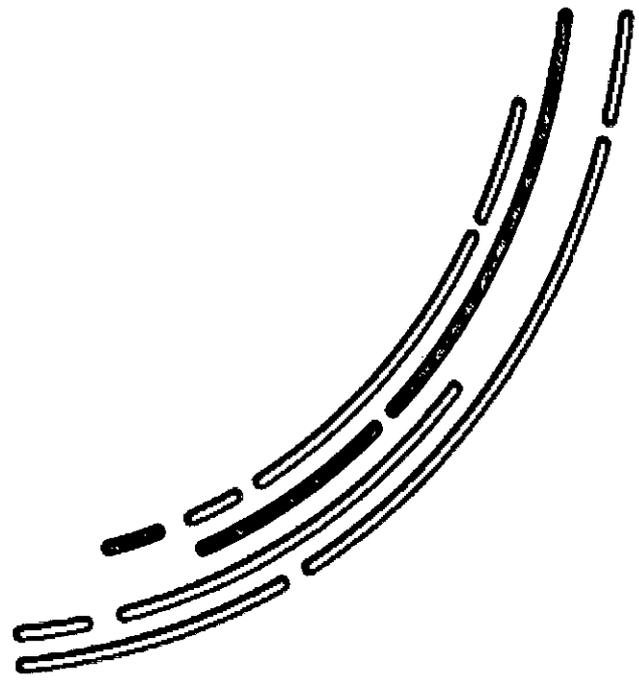
29 DE ABRIL DE 2024



**OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE**



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ÍNDICE

GLOSARIO	1
RESUMEN EJECUTIVO	3
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO	10
METODOLOGÍA	10
UNIVERSO Y MUESTRA	11
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	11
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	11
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso	12
1. Ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices para la coordinación y funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza	12
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	16
Municipalidad de Concón	16
2. Sobre la falta de la articulación e implementación de las actividades definidas en la ordenanza municipal sobre protección del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón	16
3. Sobre la falta de acciones de coordinación para la implementación de las actividades definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza	20
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso	28
4. Sobre la falta de coordinación para la implementación de las acciones definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza	28
5. Sobre la dilación en la operativización y puesta en marcha del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza	33
CONCLUSIONES	34
Municipalidad de Concón	34
Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso	35
ANEXOS	38



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Área protegida	Espacio geográfico específico y delimitado, reconocido mediante decreto supremo del Ministerio del Medio Ambiente, con la finalidad de asegurar, en el presente y a largo plazo, la preservación y conservación de la biodiversidad del país, así como la protección del patrimonio natural, cultural y del valor paisajístico contenidos en dicho espacio ¹ .
Biodiversidad o diversidad biológica	La variedad de los organismos vivos que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas y sus interacciones ¹ .
Campo Dunar	Acumulación sedimentaria asociada a condiciones paleoclimáticas ² diferentes a las actuales correspondientes a las épocas del Pleistoceno ³ y del Holoceno ⁴ que se superponen en la roca actual ⁵ .
Ecosistema	Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional ¹ .
Ecosistemas amenazados	Ecosistema que presenta riesgos que pueden producir disminución en su extensión o cambios en su composición, estructura o función ¹ .
Especie exótica	Una especie, subespecie o taxón inferior, que se encuentra fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte de ella, tales como gametos, semillas, huevos o propágulos de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse ¹ .
Objeto de Conservación (OdC)	Entidades naturales valiosas que determinada normativa busca proteger, en el caso de la legislación chilena se verifica que el objeto o los objetos de conservación de las áreas protegidas pueden referirse a: genes, especies, poblaciones, formaciones vegetacionales, ecosistemas, servicios ecosistémicos, áreas de nidificación o reproducción, hábitats, bosques relictos, belleza escénica, hallazgos arqueológicos o antropológicos,

¹ Artículo 3° de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

² Clima existente en periodos anteriores al desarrollo de instrumentos de medición, que abarca el tiempo histórico y el geológico, y con respecto al cual solamente se dispone de registros indirectos.

³ Correspondiente a las dunas más antiguas y se encuentran hacia el interior, al oriente de la actual Avenida Reñaca-Concón. Están estabilizadas por la acción de la vegetación. Jornada de formación de monitores ambientales aprobada por decreto N° 3.806, de 28 de noviembre de 2023.

⁴ Correspondiente a las dunas más recientes y se ubican sobre el acantilado. Jornada de formación de monitores ambientales aprobada por decreto N° 3.806, de 28 de noviembre de 2023.

⁵ Decreto Alcaldicio N° 1.613, de 28 de julio de 2021, de la Municipalidad de Concón, que aprueba la Ordenanza Local sobre Protección, Conservación y Preservación del Santuario de la Naturaleza, Campo Dunar de la Punta de Concón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

TÉRMINO	CONCEPTO
	afloramientos geológicos y geoformas, cuerpos de agua, suelos frágiles o degradados ⁶ .
Plan de Manejo	Instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad ¹ .
Santuario de la Naturaleza	Son sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado ⁷ .
Zona de amortiguación	Espacio ubicado en torno a un área protegida, debidamente delimitada de acuerdo con criterios científico-técnicos, cuyo uso podría ser parcialmente restringido en virtud de lo que establezcan los instrumentos de ordenamiento territorial pertinentes, destinado a absorber potenciales impactos negativos y fomentar efectos positivos de actividades para la conservación de tal área ¹ .

⁶ <https://areasprotegidas.mma.gob.cl/glosario/>. Visitado: 6 de diciembre de 2023.

⁷ Artículo 31 de la ley N° 17.288, Sobre Monumentos Nacionales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N° 45, de 2024

Municipalidad de Concón y Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso.

Gestión y manejo del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”

Objetivo: Auditar las acciones realizadas por la Municipalidad de Concón y la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, respecto de la gestión y manejo del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”, en el período comprendido entre el 4 de enero de 2013⁸ y el 31 de agosto de 2023.

Objetivos específicos:

- Verificar que las citadas entidades han ejercido acciones relacionadas con la gestión y manejo del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” de manera oportuna y de conformidad con la normativa vigente.
- Determinar si las entidades señaladas se han coordinado respecto a la gestión y manejo del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”.

Principales resultados:

- La Municipalidad de Concón no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, en que se definan las acciones a ejecutar de manera autónoma para la implementación de la Ordenanza Local sobre Protección del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”⁹ y se determinen las gestiones necesarias a realizar para la consecución de los objetivos planteados en ella, en relación con la protección, conservación y preservación del área protegida.

Además, no ha realizado gestiones para coordinarse con los actores involucrados, en especial el propietario del terreno en cual se ubica el Santuario, para avanzar en la articulación e implementación de citada la Ordenanza y, con ello, la forma en que se abordará el control tanto de los usos y actividades permitidas como aquellas que se definieron como prohibidas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 25, letras d) y e), y artículo 4° letra b, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

⁸ Fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto N°45, de 26 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”, de las comunas de Concón y Viña del Mar, región de Valparaíso.

⁹ Aprobada mediante el decreto alcaldicio N° 1.613, de 28 de julio de 2021, de la Municipalidad de Concón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En ese contexto, la referida municipalidad deberá elaborar un plan de trabajo para materializar la articulación e implementación de las acciones que pueden ser desarrolladas de manera autónoma por el municipio y aquellas que debe realizar en coordinación con otros actores, contenidas en la mencionada Ordenanza Local, en el cual se comprometan sus plazos y actividades, así como remitir los antecedentes que acrediten su ejecución y/o avance. Además, deberá levantar las brechas y dificultades que puedan afectar el efectivo cumplimiento de aquella normativa. Todo ello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- La Municipalidad de Concón no ha avanzado en la implementación de 6 de las 21 actividades consideradas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza¹⁰, donde es responsable de su coordinación, y que debieron comenzar su desarrollo durante el año uno y dos desde la entrada en vigencia de dicho instrumento, acorde a lo definido en el Plan de Acción contenido en el señalado instrumento de manejo.

Asimismo, en cuanto a las otras actividades, en algunos casos, dicha entidad no cuenta con los antecedentes que sustenten las acciones desarrolladas; en otros no ha evaluado si estas cumplieron los objetivos y resultados esperados, ni presenta una planificación a corto o mediano plazo en la que se establezca cómo abordará y coordinará la ejecución de las actividades que se encuentran pendientes, y determine las labores necesarias de realizar para la consecución de los resultados esperados, en concordancia con lo previsto en el artículo 1° de la ley N° 18.695 y en el mismo Plan de Manejo.

Por tanto, la referida Municipalidad deberá elaborar un plan de trabajo para coordinar las actividades que son de su responsabilidad en el Plan de Manejo, ya sea aquellas que puede implementar de manera autónoma, como las que debe realizar en coordinación con otros actores, informando su respectivo avance, conforme a lo comprometido en su respuesta, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final.

- La SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso no dispone de procedimientos, lineamientos, y/o directrices para la coordinación y funcionamiento del Comité de Gestión¹¹ del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", donde se identifiquen las actividades que se deben realizar para verificar la promoción del desarrollo e implementación de las acciones establecidas en el instrumento de manejo, la periodicidad en que se deben efectuar las reuniones, la publicidad de las actas, el levantamiento de las brechas y dificultades en la gestión del área, así como la asignación de responsabilidades del comité, de conformidad con el mencionado Plan de Manejo y los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

¹⁰ Aprobado mediante la resolución exenta N° 1.413, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

¹¹ Constituido según lo previsto en el resuelto 2 de la resolución exenta N° 1.413, de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba el Plan de Manejo del Santuario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Sobre el particular, la citada SEREMI del Medio Ambiente deberá remitir a esta Entidad de Control la propuesta final o avance de la elaboración del procedimiento, lineamientos y/o directrices que orientarán la labor que debe realizar dicho comité para la articulación de la supervigilancia y custodia del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

- La SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso no ha avanzado en la gestión e implementación de 19 de las 29 actividades del Plan de Manejo del Santuario, donde es responsable de su coordinación y que, según se establece en ese instrumento, debieron comenzar su desarrollo durante el año uno y dos desde la entrada en vigencia del plan. Estas actividades se relacionan principalmente con el establecimiento de alianzas con actores locales, control de especies exóticas introducidas, fiscalización y control, investigación científica y aplicada, plan de educación ambiental, y plan de uso público.

Asimismo, dicha entidad no ha llevado a cabo acciones para ejecutar el Plan de Monitoreo de los Objetos de Conservación¹², por lo que, a enero de 2024, no ha determinado si estos se han mantenido, aumentado o disminuido su condición, en concordancia con el respectivo Plan de Manejo.

Por tanto, la aludida SEREMI del Medio Ambiente deberá elaborar un plan de trabajo para la coordinación e implementación tanto del monitoreo de los objetos de Conservación como de las actividades establecidas en el plan de manejo que son de su responsabilidad y que puede realizar de manera autónoma, así como aquellas en las que se requiere la participación de otros actores, remitiendo los antecedentes que den cuenta del avance de las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

¹² Cobertura de vegetación nativa dunaria; Integridad y dinámica de la formación dunar -altura de la duna-; Número de individuos de orquídeas -abundancia-; Número de individuos de reptiles y anfibios -abundancia-; Número de nidos de pequén en temporada de nidificación; y Número de madrigueras de cururo activas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

PMET N° 33.025/2023
REFS. N°s W006343/2023
911.327/2024
910.298/2024

INFORME FINAL N° 45, DE 2024, SOBRE AUDITORÍA A LAS ACCIONES RESPECTO DE LA GESTIÓN Y MANEJO DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA "CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCÓN" POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CONCÓN Y LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO.

SANTIAGO, 29 de abril de 2024

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2023, y en conformidad con lo establecido en el artículo 16, inciso primero, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría a las acciones realizadas por la Municipalidad de Concón y la Secretaría Regional Ministerial (SEREMI) del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, respecto a la gestión y manejo del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", en el período comprendido entre el 4 de enero de 2013 y el 31 de agosto de 2023.

JUSTIFICACIÓN

La pérdida de la biodiversidad en Chile es una preocupación creciente debido a la presión que la actividad humana ejerce sobre los ecosistemas naturales del país, la cual podría verse aumentada, si el desarrollo económico no adopta progresivamente estándares de sustentabilidad, que generen un impacto menor sobre la misma¹³.

En este sentido, el Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón" es un ecosistema, extremadamente frágil, cuenta con la mayor diversidad de flora y fauna del sistema dunar litoral de Chile, incluyendo especies nativas y endémicas, algunas en categoría de conservación que además

¹³ Estrategia Nacional de Biodiversidad 2017-2030 del Ministerio del Medio Ambiente.

A LA SEÑORA
PAULINA OPAZO ROJAS
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

constituyen uno de los escasos remanentes de una biota altamente singular y característica de este hábitat¹⁴.

En ese contexto, esta Contraloría General durante el año 2023 recibió una denuncia del Diputado Señor Andrés Celis Montt (W006343/2023), relativa al incumplimiento por parte de la Municipalidad de Concón de la ordenanza local sobre la protección del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”¹⁵.

Debido a lo expuesto y considerando que hasta la fecha no se han examinado las acciones de manejo y gestión definidas e implementadas por parte de los órganos de la Administración del Estado competentes en la materia, esta Entidad Fiscalizadora determinó incorporar dicha auditoría dentro de su plan anual de fiscalización.

Asimismo, a través del presente examen, esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N^{os} 15, Vida de Ecosistemas Terrestres y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. En especial, en relación con la meta 15.1, para el 2020, “velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan, en particular los bosques, los humedales, las montañas y las zonas áridas, en consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales” y la meta 16.6, “crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles”, respectivamente.

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 31 de la ley N° 17.288, Sobre Monumentos Nacionales, indica que son santuarios de la naturaleza todos aquellos sitios terrestres o marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado.

Luego, en el inciso segundo del citado precepto legal, se indica que “los sitios que fueron declarados santuarios de la naturaleza

¹⁴ Actualización Estudio Línea Base y Propuesta de Plan de Manejo Campo Dunar Punta de Concón, Comuna de Concón. Resumen Ejecutivo, Ecoestudios, 2012. Solicitado por la Municipalidad de Concón.

¹⁵ Aprobada por el Decreto Alcaldicio N°1.613, de 28 de julio de 2021, de la Municipalidad de Concón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

quedarán bajo la custodia del Ministerio del Medio Ambiente, el cual se hará asesorar para los efectos por especialistas en ciencias naturales”.

A su vez, en sus incisos tercero y cuarto se establece que no se podrá, sin la autorización previa del servicio¹⁶, iniciar en ellos trabajos de construcción o excavación, ni desarrollar actividades como pesca, caza, explotación rural o cualquiera otra actividad que pudiera alterar su estado natural y que si estos sitios estuvieren situados en terrenos particulares, sus dueños deberán velar por su debida protección, denunciando ante aquel los daños que por causas ajenas a su voluntad se hubieren producido en ellos.

En otro orden de ideas, conforme lo dispuesto en el artículo 69 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente es el órgano encargado de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Luego, en el artículo 70 letras b) e i) de ese texto legal -vigente en el período auditado¹⁷-, se indica que es función de la anotada cartera de Estado proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, plantas, algas, hongos y animales silvestres, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.

En este contexto, el artículo 5° del decreto N° 13, de 2020, del aludido Ministerio -que aprueba su nuevo reglamento orgánico-, prevé que el Ministerio se desconcentrará territorialmente a través de Secretarías Regionales Ministeriales, que estarán a cargo de un Secretario Regional Ministerial, nombrado en la forma indicada por la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y a los cuales les compete, entre otras funciones, “a) Ejercer en lo que les corresponda las competencias del Ministerio señaladas en el artículo 70 de

¹⁶ Cabe precisar que el organismo a que se refiere la norma es el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, sin perjuicio de que la potestad para otorgar el aludido permiso la tiene el Consejo de Monumentos Nacionales, mientras aquel no exista (aplica dictamen N° 26.190, de 2012, de este origen).

¹⁷ El artículo 144, numeral 7, letra a), de la ley N° 21.600, que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, publicada en el Diario Oficial de 6 de septiembre de 2023, reemplazó la letra b) de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales de Medio Ambiente, por la siguiente “b) Proponer políticas, planes, programas, normas y supervigilar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente” y “b) Informar al Ministro y al Subsecretario periódicamente del avance de las políticas ambientales en su región”.

Por otro lado, en cuanto a las medidas que los municipios pueden adoptar sobre la materia, cabe señalar que de acuerdo con los artículos 4°, letra b); 5°, letra c); y 25 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, estos pueden desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente y, además, pueden colaborar en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente dentro de los límites comunales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 3.426, de 2016, de este origen).

A su vez, de acuerdo con el artículo 12 de la citada ley, las municipalidades pueden dictar ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, dentro del ámbito y asuntos que se encuentran en la esfera de sus atribuciones. Por ende, estos cuerpos normativos deben versar sobre materias que se refieran a funciones propiamente municipales, a fin de hacer operativas sus atribuciones, sin que sea posible -por medio de estas- ejercer potestades que correspondan a otros poderes u organismos del Estado (aplica dictamen N° 276, de 2019, de esta procedencia).

Por otra parte, el dictamen N° 2.167, de 2017, de este origen, precisó que de acuerdo al principio de coordinación que rige a las entidades públicas, al tenor de los respectivos incisos segundos de los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las municipalidades deben desempeñar la labor referida -aseo, ornato y medio ambiente-, con la colaboración de la mencionada SEREMI del Medio Ambiente u otros organismos competentes en la materia.

En ese sentido, corresponde señalar que a través del decreto N° 45, de 26 de diciembre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció como Santuario de la Naturaleza el sitio denominado “Campo Dunar de la Punta de Concón”, de las comunas de Concón y Viña del Mar, fijando sus límites.

A su vez, mediante el decreto alcaldicio N° 1.613, de 28 de julio de 2021, la Municipalidad de Concón aprobó la Ordenanza Local sobre Protección del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón, cuyo objeto es regular la protección, conservación y preservación del Santuario.

Por su parte, a través de la resolución exenta N° 1.413, de 14 de diciembre de 2021, la Subsecretaría del Medio Ambiente aprobó el “Plan de Manejo para la Conservación del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón”, y constituyó el Comité de Gestión del Santuario, presidido por la SEREMI del Medio Ambiente región de Valparaíso e integrado por las dependencias regionales de diversas instituciones públicas, el cual tiene la labor de coordinar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

supervigilancia y custodia del Santuario de la Naturaleza, constituyéndose en el ente articulados que promueva el desarrollo y la implementación de las acciones y actividades planteadas en el plan de manejo.

Por medio del oficio N° E448389, de 6 de febrero de 2024, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Concón el preinforme de auditoría N° 45, de 2024. Asimismo, a través del oficio N° E448396, de igual data, se notificó a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Valparaíso, sobre las situaciones que allí se indican. Lo anterior, con el objeto de que dichas entidades tomaran conocimiento y formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que el municipio realizó mediante el oficio Ord. N° 404, de 1 de marzo de 2024, en tanto que la SEREMI del Medio Ambiente lo hizo por medio de su oficio Ord. MMA N° 127, de 28 de febrero del mismo año.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar las acciones realizadas por la Municipalidad de Concón y la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente región de Valparaíso, respecto de la gestión y manejo del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", entre el 4 de enero de 2013¹⁸ y el 31 de agosto de 2023.

Lo anterior, con la finalidad de corroborar que las citadas acciones se hayan realizado por parte de esas entidades conforme a la normativa vigente, de manera oportuna y coordinada.

METODOLOGÍA

El examen se practicó conforme a la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador y los procedimientos de control, aprobados mediante la resolución N° 10, de 2021, que Establece Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y la resolución exenta N° 1.485¹⁹, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General -vigentes a la fecha de la auditoría-, considerando el resultado de las evaluaciones de control interno efectuadas respecto de las materias examinadas, análisis de la información recopilada, la ejecución de pruebas analíticas y de detalle, y entrevistas con los funcionarios responsables.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por

¹⁸ Fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto N°45, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", de las comunas de Concón y Viña del Mar, región de Valparaíso.

¹⁹ Actualizada a través de la resolución exenta N° 1.962, de 2022, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial; graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La auditoría se focalizó en verificar el cumplimiento de las funciones institucionales que le corresponde a la Municipalidad de Concón y la SEREMI del Medio Ambiente región de Valparaíso, en el marco de la gestión y manejo del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón".

En lo específico, se consideró para la Municipalidad de Concón sus atribuciones en cuanto al desarrollo directo o con otros órganos de la Administración del Estado de la protección del medio ambiente, la colaboración en la fiscalización y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la materia dentro de los límites comunales; así como también sobre sus facultades en la dictación de ordenanzas que fijen normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad en estas materias, lo que guarda relación con los artículos 4º, letra b); 5º, letra c); 12 y 25 de la nombrada ley N° 18.695.

Luego, para la SEREMI del Medio Ambiente se consideraron sus atribuciones en cuanto a la supervigilancia del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, que incluye, entre otros, a los santuarios de la naturaleza, y custodia de los mismos, la elaboración e implementación de instrumentos de manejo de las áreas, conformación de comités de gestión, relacionados con los artículos 70, letra b) de la ley N° 19.300, 31 de la ley N° 17.288.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso.

1. Ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices para la coordinación y funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza.

Sobre este punto, cabe precisar que por medio de la resolución exenta N° 1.413, de 21 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Plan de Manejo para el citado Santuario, en cuyo resuelto 2° se constituye el Comité de Gestión del Santuario, el cual es presidido por la SEREMI del Medio Ambiente e integrado, por la Municipalidad de Concón, el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación Nacional Forestal, la Superintendencia del Medio Ambiente y la Brigada Investigadora de Delitos Contra el Medio Ambiente y Patrimonio Cultural. Además, en el considerando 5° de ese acto administrativo, se indica que dicha instancia tendrá la labor de coordinar la supervigilancia y custodia del Santuario, siendo el ente articulador que promueva el desarrollo e implementación de las acciones y actividades definidas en el Plan de Manejo.

Al respecto, se verificó que la SEREMI del Medio Ambiente no cuenta con procedimientos, lineamientos y/o directrices en el que se definan las actividades que se deben realizar para coordinar el funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", lo que fue confirmado en la reunión sostenida el 30 de octubre de 2023, según consta en acta, con el SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso, el Encargado de Recursos Naturales y Biodiversidad de esa SEREMI y la profesional del Departamento de Áreas Protegidas de la Subsecretaría del Medio Ambiente.

Ahora bien, consultada la Subsecretaría del Medio Ambiente sobre el rol de presidir un Comité de Gestión, en la reunión sostenida el 16 de noviembre de 2023, según consta en acta, el Jefe del Departamento de Áreas Protegidas señaló que este consistía en convocar, coordinar y operativizar esa instancia.

Luego, se verificó que en respuesta a los oficios N°s 587 y 846, de 19 de abril y 12 de junio de 2023, respectivamente, de la Municipalidad de Concón, donde esta solicitó activar el Comité de Gestión según lo establecido en el Plan de Manejo, la SEREMI del Medio Ambiente a través de su oficio ordinario N° 387, de junio de 2023, le indicó a ese municipio que "...nos parece pertinente que la coordinación de este comité esté a cargo de la autoridad local, en este caso, del Municipio que usted dirige, dado el conocimiento acabado que tiene del territorio en el cual se encuentra inserta esta área protegida, así como también de los actores locales que pueden aportar en este trabajo colaborativo", derivando de esta forma la labor de coordinación del referido comité a dicha municipalidad, lo que esa entidad edilicia



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

gestionó y materializó el 7 de septiembre de 2023, según consta en acta, con la primera reunión del comité.

Así entonces, revisada el acta de la primera reunión del comité, consta que en esa oportunidad se procedió a la presentación de sus integrantes, además se definieron acciones futuras relacionadas con la invitación a formar parte del Comité al propietario²⁰ del terreno, donde se encuentra ubicado el Santuario de la Naturaleza, y a la Municipalidad de Viña del Mar, para luego conformar una mesa de trabajo, citando a una nueva reunión para el 16 de octubre de 2023, la que no se materializó.

Por tanto, la falta de procedimientos, lineamientos y/o directrices para coordinar el funcionamiento del Comité de Gestión, influye en la definición de las actividades que se deben realizar para verificar la promoción del desarrollo e implementación de las acciones establecidas en el instrumento de manejo, tal como la periodicidad en que se deben efectuar las reuniones, la publicidad de las actas, el levantamiento de las brechas y dificultades en la gestión del área, así como la asignación de responsabilidades en el marco del comité.

Asimismo, no consta que la SEREMI haya definido las acciones concretas que competen a la labor de presidencia del comité, ni aquellas que corresponden al rol de coordinación que derivó a la Municipalidad de Concón.

Las situaciones descritas, no se avienen con lo establecido en los numerales 19, 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, conforme a los cuales, las estructuras de control interno deben proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos generales de la institución; que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos, cuya tarea se incluya dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garanticen que las actividades cumplan con los objetivos de la organización. La vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

De la misma forma, no se condicen con lo previsto en los numerales 43, 44 y 45 de la misma resolución exenta, que disponen que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación; que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control

²⁰ Sociedad Urbanizadora Reñaca Concón S.A. (RECONSA S.A.).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control; y que la documentación relativa a estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y política de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Tampoco se aviene con lo expuesto en los numerales 57 y 59 de dicho acto administrativo, que establecen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo de personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado.

Asimismo, los hechos señalados precedentemente no guardan armonía con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, conforme a los cuales, la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y control; y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, respectivamente.

Finalmente, lo expuesto entorpece el cumplimiento de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5° del decreto N° 13, de 2020, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Nuevo Reglamento Orgánico de esa cartera de Estado, que prevé que corresponde especialmente a la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso informar al Ministro y al Subsecretario de ese Ministerio periódicamente del avance de las políticas ambientales en su región.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente señaló que el artículo 31 de la ley N° 17.288, de Monumentos Nacionales no contiene remisiones reglamentarias, lineamientos y/o directrices para la gestión asociada a la figura de Santuario de la Naturaleza, no obstante, agregó que a partir de la publicación de la ley N° 20.417, de 2010, -que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente- la Subsecretaría del Medio Ambiente inició en 2014 la aplicación de un nuevo estándar en la formulación de decretos de creación de áreas protegidas, la cual no solo incluye su delimitación espacial a través de sus coordenadas geográficas, sino que también incorpora explícitamente sus objetos de protección y una fórmula para la administración y gobernanza de los mismos.

Luego, precisó que el decreto N° 45, de 2012, que creó el Santuario de la Naturaleza -SN- "Campo Dunar de la Punta de Concón", no estableció una fórmula de administración, solo se determinó el año 2021, con la emisión de la anotada resolución exenta N° 1.413, del mismo año, que aprobó el plan de manejo de dicho santuario e instruyó la constitución del "Comité de Gestión" presidido por la SEREMI del Medio Ambiente región de Valparaíso e integrado por otras cinco instituciones con competencia, correspondiendo a ese comité "...coordinar la supervigilancia y custodia del SN constituyéndose en el ente articulador que promueva el desarrollo y la implementación de las acciones y actividades planteadas en el plan de manejo. Este Comité de gestión también deberá salvaguardar que las medidas u obligaciones de no hacer al interior del SN, de acuerdo a su zonificación...".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En ese sentido, agregó que el mencionado santuario de la naturaleza es el único que presenta la figura de administración mediante un comité de gestión, siendo esta una herramienta excepcional dentro de la gestión y manejo de esos sitios. Asimismo, indicó que el propietario ha sido renuente a desarrollar acciones de protección y conservación al interior del área protegida, situación que dificulta el accionar, lo que se suma al contexto regional y local, altamente complejo y dinámico y la limitada disposición de recursos humanos y financieros para hacer frente a las exigencias del caso.

Además, expresó que en el marco de la entrada en vigencia de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), la Subsecretaría del Medio Ambiente se encuentra elaborando los lineamientos para la creación, gestión y manejo de áreas protegidas, en el contexto de "transición SBAP"²¹, definiendo lo relativo a la creación, funcionamiento y alcances de dichos comités, los que deberían estar disponibles dentro del segundo semestre de 2024.

Sin perjuicio de ello, el organismo comprometió -en coordinación con el nivel central del Ministerio del Medio Ambiente-, que en el plazo de 40 días elaboraría y formalizaría un documento con los procedimientos, lineamientos y/o directrices para la coordinación y funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", el que deberá además contar con la participación e informe de los otros órganos del Estado que conforman ese comité.

Pues bien, dado que lo señalado por el servicio examinado confirma la situación objetada, que no resultan atendibles las alegaciones relativas al contexto regional, las limitaciones financieras y de personal, así como la postura adoptada por el propietario del terreno, y que la medida informada es de desarrollo futuro, se mantiene la presente observación.

De esta manera, corresponde que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso elabore en conjunto con las instituciones públicas integrantes del Comité de Gestión -tal como se comprometió-, un procedimiento, lineamientos y/o directrices que orienten la labor que debe realizar dicho comité, referida a la articulación de la supervigilancia y custodia del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", el que debe contener, a lo menos, la definición de la función o rol de presidencia que le compete a la SEREMI del Medio Ambiente región de Valparaíso, la periodicidad con la que se realizarán las sesiones del comité y el quorum bajo el cual este puede sesionar, la forma en que se adoptarán los acuerdos, la publicidad de sus actuaciones, así como la determinación de la forma de efectuar el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos adoptados.

²¹ Se refiere al "Período que comprende desde la publicación de la Ley N° 21.600 en septiembre de 2023 hasta la puesta en marcha del Servicio", según lo señalado en respuesta al preinforme de auditoría, oficio Ord. MMA N° 127, de 2024, de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por tanto, deberá remitir a esta Entidad de Control la propuesta final o su avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Municipalidad de Concón.

2. Sobre la falta de la articulación e implementación de las actividades definidas en la ordenanza municipal sobre protección del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”.

Al respecto, es dable señalar que la Municipalidad de Concón cuenta con la Ordenanza Local sobre Protección del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón” aprobada mediante el Decreto Alcaldicio N° 1.613, de 28 de julio de 2021 y cuyo objetivo es regular la protección, conservación y preservación de dicha área protegida.

Para ello en su artículo 1° se establecen las siguientes acciones con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos, a saber:

- 1.- Mantener los servicios ecosistémicos asociados al campo dunar, mediante la conservación y uso sustentable de los recursos presentes;
- 2.- El cumplimiento de la normativa vigente;
- 3.- Difundir la existencia, valor ecológico ambiental y uso sustentable del campo;
- 4.- Establecer conceptos y actividades orientadas a una gestión ambiental efectiva con la participación de sectores públicos, privados y comunidad en general;
- 5.- Incentivar y asesorar en la creación de diversos planes educativos en torno al campo dunar.

De igual forma, cabe señalar que en el artículo 8° de dicho texto se establecen los usos o actuaciones permitidas en el mencionado santuario, destacando:

- a) Las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje, etc., las que serán realizadas por el municipio o por entidades y/o personas autorizadas para dichos fines por el municipio. Estas actividades se realizarán en concordancia con lo establecido en el Plan de Manejo del Santuario;
- b) Las actuaciones para el seguimiento y control del estado y evolución del ecosistema mediante los estudios pertinentes, pudiéndose realizar actividades de estudio e investigaciones científicas, observación y seguimiento de las especies, previa autorización del municipio y obtención de los permisos sectoriales correspondientes;
- c) Las actividades recreativas, siempre y cuando no alteren ninguno de los componentes ambientales y cumplan con la normativa vigente.

Luego, en su artículo 14 prevé que la fiscalización de las disposiciones contenidas en dicha Ordenanza le corresponderá principalmente al personal de Carabineros de Chile, Inspección Municipal y a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la comuna, y que cualquiera de estas autoridades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

o funcionarios, así como cualquier persona, podrá denunciar aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan dicho cuerpo normativo.

Además, en su artículo 15 señala que para una mejor observancia de esa normativa, el municipio podrá capacitar monitores ambientales ad-honorem, indicando en su artículo 16, las acciones que estos podrán llevar a cabo, siendo estas: a) Apoyar al municipio en el cumplimiento de las normas de la presente ordenanza; b) Colaborar en la difusión de las disposiciones de la presente ordenanza; c) Denunciar ante la autoridad ambiental municipal las infracciones y delitos que constaten; d) Realizar sus actividades en coordinación con los funcionarios públicos encargados de las labores de fiscalización; y e) Cumplir las instrucciones que para el ejercicio de sus funciones imparta el municipio a través del manual de procedimientos para monitores ambientales.

En relación con lo anterior, en la reunión sostenida el 30 de octubre de 2023, según consta en acta, con el Administrador Municipal, la Directora (S) de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato -DIMAO- y otras personas funcionarias de la Municipalidad de Concón, indicaron que la entidad edilicia cuenta con un plan de vigilancia anual de seguridad pública para la comuna que no incluye específicamente el Santuario de la Naturaleza ni su respectiva ordenanza. Además, confirmaron que los tres²² inspectores municipales que abordan dicha tarea no fueron capacitados en la materia.

A su vez, a través del oficio N° 1.108, de 31 de julio de 2023, la Municipalidad precisó que a esa fecha no se había capacitado a monitores ambientales, de acuerdo con lo indicado en la ordenanza. Además, en esa misma instancia y en la precitada reunión, confirmaron que las infracciones cursadas durante los años 2021 y 2022 en el área circundante -bien de uso público- del Santuario obedecen al ejercicio de actividad comercial sin permiso municipal -arriendo de tablas para deslizarse en la arena- (5) y vehículos mal estacionados (12), sin que consten acciones de fiscalización durante el año 2023.

Del mismo modo, en la referida reunión, señalaron que dicha ordenanza no se podría materializar en su totalidad dado que el terreno en el cual se ubica el Santuario es privado y no contarían con la aprobación del propietario para su intervención.

Por tanto, no consta que la Municipalidad haya realizado gestiones tendientes a coordinarse con los actores involucrados, en especial el propietario del terreno, para avanzar en la articulación e implementación de la Ordenanza y, con ello, la forma en que se abordará el control tanto de los usos y actividades permitidas como aquellas que se definieron como prohibidas.

²² Dos inspectores municipales y un inspector de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Asimismo, tampoco contaba con una planificación a corto o mediano plazo, en que se defina cómo se desarrollarán las acciones que puede ejecutar de manera autónoma, por ejemplo, la programación de actividades de fiscalización en el área circundante al Santuario -bien nacional de uso público-; la difusión de la existencia, valor ecológico y uso sustentable del Santuario; el incentivo en la creación de planes educativos en torno al campo dunar; la capacitación a monitores ambientales ad-honorem y la determinación de las gestiones necesarias de realizar para la consecución de los objetivos planteados en el instrumento de manejo.

A su vez, no se advierte que la Municipalidad haya levantado las brechas y dificultades que ha identificado desde la entrada en vigor de la Ordenanza ni que haya puesto en conocimiento tales circunstancias al Comité de Gestión, creado a través de la resolución exenta N° 1.413, de 14 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, del cual forma parte.

Las situaciones advertidas, se apartan de lo dispuesto en el artículo 25, letras d) y e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, conforme al cual, a la unidad encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato corresponderá proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente, y aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia. Lo anterior, en concordancia con lo previsto en los artículos 4°, letra b), de ese texto legal, que prevé que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, y 5°, inciso segundo, en el sentido que las municipalidades, podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales, sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos.

Además, no se aviene con lo establecido en el artículo 69 del decreto alcaldicio N° 1.031, de 14 de abril de 2020, de la Municipalidad de Concón, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno de esa corporación, que en sus letras g), h), j) y l), prevé que la Oficina de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes deberá cumplir las funciones de coordinar a nivel municipal las acciones relacionadas a medio ambiente que el municipio emprenda; elaborar criterios para aplicar políticas medioambientales concordantes con la normativa vigente; desarrollar acciones de educación, fomento y protección al medio ambiente, en beneficio de la comunidad, implementando acciones de relevancia en esa área; y aplicar las normas ambientales que sean de su competencia.

A su vez, se aparta de lo dispuesto en el artículo 3°, inciso primero, de la citada ley N° 18.575, que dispone que la finalidad de la Administración del Estado es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Del mismo modo, no se condice con lo previsto en el inciso segundo de la precitada disposición y con lo indicado en su artículo 5°, que señalan que la Administración del Estado deberá observar los principios de eficiencia, control, impulsión de oficio y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones. Tampoco armoniza con lo dispuesto en su artículo 53, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el municipio indicó, que la institucionalidad ambiental municipal es reciente, tanto la dictación y entrada en vigor de la Ordenanza Local sobre protección y conservación del “Campo Dunar”, la resolución exenta que aprobó el plan de manejo, así como también la creación de la Unidad de Medio Ambiente como una dependencia municipal independiente que se instauró a mediados del año 2021, en un contexto de circunstancias sanitarias complejas, lo que no solo mermó la acción municipal directa, sino que también la coordinación con otros entes vinculados con la materia, incluido el propietario del terreno, siendo el foco de las acciones el cuidado de la población.

Agregó que, sin perjuicio de lo anterior, esa entidad edilicia realizó varias acciones, las que informó a esta Entidad de Control.

Sobre el particular, en lo referido a la reciente entrada en vigencia de la institucionalidad ambiental, cabe manifestar que el artículo 4° letra b), de la aludida ley N° 18.695, establece que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente, materias presentes en esa ley desde su publicación el año 1988. Además, la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, publicada el año 2010, en su artículo sexto modificó el artículo 25 de la citada ley 18.695, incorporando las actuales letras d) y e), motivos por lo que no resulta atendible la argumentación planteada por ese municipio.

Asimismo, la propia ordenanza municipal, aprobada por el señalado decreto alcaldicio N° 1.031, de 14 de abril de 2020, establece las funciones que competen a la entonces Oficina de Medio Ambiente, Aseo, Ornato y Áreas Verdes.

Luego, respecto de las acciones que la Municipalidad ha realizado, estas solo dicen relación con la seguridad pública en el sector circundante al Santuario, sin que haya avanzado en acciones para articular e implementar la mencionada Ordenanza Local sobre Protección del Santuario de la Naturaleza “Campo Dunar de la Punta de Concón”, por lo que se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Por consiguiente, corresponde que la Municipalidad de Concón elabore un plan de trabajo para materializar la articulación e implementación de las acciones que pueden ser desarrolladas de manera autónoma por el municipio y aquellas que debe realizar en coordinación con otros actores, contenidas en la Ordenanza Local sobre Protección del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", en el cual se comprometan sus plazos y actividades, así como remitir los antecedentes que acrediten su ejecución y/o avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá levantar las brechas y dificultades que puedan afectar el efectivo cumplimiento de la anotada normativa municipal, informando los resultados de ello a esta Contraloría General, en el mismo plazo ya anotado.

3. Sobre la falta de acciones de coordinación para la implementación de las actividades definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza.

Como cuestión previa, cabe señalar que el Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón" constituye un sistema de dunas con singularidades geológicas y geomorfológicas únicas, como resultado de procesos de depósitos y acumulaciones eólicas de arena, cuyo origen es consecuencia de una constante interacción de procesos geomorfológicos y biológicos, ligados al viento, disponibilidad de arena, topografía y la vegetación.

En este sentido, el sitio presenta un gran interés geológico, dado la variedad de presencia de geoformas eólicas, tales como, dunas transversales, dunas longitudinales, dunas nebkha²³, barjanes²⁴ y zonas de deflación²⁵.

²³ Se identifican como aquellas dunas que presentan estabilización de la arena eólica alrededor de plantas o vegetación costera, esta se origina porque la vegetación modifica el flujo del viento provocando que la arena quede atrapada en la cubierta vegetal impidiendo su avance. Este tipo de dunas se identifican en gran parte del área comprendida por el campo dunar, identificándose en zonas del barlovento como del sotavento, no obstante, aquellas de mayor tamaño se identifican en este último, en zonas de baja energía y relieve suave. Ministerio del Medio Ambiente (MMA). 2019. Informe final "Actualización de la línea de base ambiental del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón". ICNOVA ING Consultores.

²⁴ Montículos aislados con parábola cuyo ápice se dispone opuesto a la dirección del viento. Ministerio del Medio Ambiente (MMA). 2019. Informe final "Actualización de la línea de base ambiental del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón". ICNOVA ING Consultores. pp. 127.

²⁵ Los sedimentos en los sistemas eólicos tienden a ser movilizadas por el mecanismo de saltación y arrastre/rodadura. La acción del viento origina el movimiento de las partículas sueltas que se encuentran en los suelos originados a partir de la meteorización y erosión, generando un transporte selectivo de las mismas, provocando que las partículas de arcillas y limos ubicadas en los suelos se movilicen en suspensión, las arenas tienden a moverse por arrastre o saltación si la velocidad de los vientos lo permite, en tanto, las partículas de gravas si no existe una velocidad que pueda arrastrarlas quedan depositadas en los niveles superficiales del suelo. La ocurrencia de esto genera suelos característicos asociados a estos procesos de deflación, observables en los sectores basales cercanos al contacto rocas paleozoicas del basamento y en zonas del sotavento del campo dunar, siendo estos suelos caracterizados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Siendo así un ecosistema extremadamente frágil, dado que cuenta con la mayor diversidad de flora y fauna del sistema dunar litoral del país, constituyendo el hábitat de especies nativas y endémicas, algunas de ellas en categoría de conservación. A modo de ejemplo, la lagartija de Gravenhorst (*Liolaemus gravenhorstii*)²⁶ y el sapo de rulo (*Rhinella arunco*)²⁷, ambos en categoría de conservación vulnerables.

En relación con lo anterior, para gestionar y manejar el área se definió la elaboración de un instrumento de manejo, donde participó la Municipalidad de Concón²⁸ y fue liderada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso. Así entonces, a través de la resolución exenta N° 1.413, de 14 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Plan de Manejo para la Conservación del Santuario de la Naturaleza -vigente durante el período de auditoría-, el que tiene por objeto proteger y preservar el patrimonio natural y cultural del área mediante la reducción y control de las amenazas a los objetos de conservación, la recuperación de los ambientes naturales degradados existentes, la educación ambiental, la investigación y monitoreo y el desarrollo de actividades eco-turísticas ambientalmente sustentables.

En dicho documento, se identifica como las principales amenazas para el ecosistema dunar, la intrusión y perturbación humana, la contaminación, la presencia de perros, gatos, especies exóticas invasoras y la construcción de obras civiles, y se definen como objetos de conservación a las asociaciones vegetacionales duna-vegetación dunaria, orquídeas endémicas, especies de fauna, flora del borde costero, y su patrimonio arqueológico, ver Anexo N°2.

Cabe destacar que en el anotado Plan de Manejo se definen 53 actividades a ser desarrolladas y coordinadas por diversos órganos de la Administración del Estado, ver Anexo N° 1.

Estas actividades se distribuyen en 11 estrategias para la reducción de las amenazadas identificadas, a saber: i) Gestión Efectiva del Santuario; ii) Plan de Uso Público; iii) Plan de Educación Ambiental; iv) Alianza con Actores Locales; v) Investigación Científica Aplicada; vi) Establecimiento de Convenios con Socios Estratégicos; vii) Fortalecimiento de la Política Ambiental referida a Santuarios; iii) Ordenanza Municipal Regulatoria Dirección de Obras Municipales; ix)

por poseer sedimentos de tamaño grava o superiores, con un constante transporte de arenas. Ministerio del Medio Ambiente (MMA). 2019. Informe final "Actualización de la línea de base ambiental del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón". ICNOVA ING Consultores.

²⁶ Declarada en categoría de conservación vulnerable, mediante decreto supremo N° 16, de 3 de junio de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente.

²⁷ Declarada en categoría de conservación vulnerable, mediante decreto supremo N° 41, de 11 de abril de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

²⁸ A través de los oficios ordinarios N°s 1.406, de 18 de octubre de 2019 y 1.305, de 7 de diciembre de 2020, se corroboró que la Municipalidad de Concón realizó observaciones a la propuesta de manejo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Ordenanza Municipal que regule el Uso Público; x) Control de Especies Exóticas Invasoras, EEI; y xi) Fiscalización y Control.

Revisado dicho instrumento de manejo se verificó que en 36 actividades la Municipalidad de Concón tiene el rol de responsable de su coordinación, ya sea de manera autónoma o en conjunto con otro organismo. De estas, se esperaba que 21 de ellas comenzaran su desarrollo durante el año uno y dos - desde la entrada en vigencia del plan-, las que se relacionan principalmente con el establecimiento de alianzas con actores locales y socios estratégicos, la gestión de la amenaza por presencia de perros y gatos en el área, la formulación de ordenanzas municipales que regulen el uso del Santuario, el desarrollo de campañas de educación ambiental, entre otras.

Consultada la Municipalidad de Concón sobre las acciones desarrolladas para articular la implementación del citado instrumento de manejo, en la reunión sostenida el 30 de octubre de 2023 -según consta en acta-, con el Administrador Municipal, la Directora (S) de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato -DIMAO-, y otras personas funcionarias, informaron que han implementado algunas actividades bajo su coordinación. Asimismo, por medio del oficio Ord. N° 1.638, de 17 de noviembre de 2023, aportó los antecedentes que dan cuenta del avance en la materia, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) Actividades sin avance en su implementación.

Se constató que la Municipalidad no ha avanzado en 6 de las 21 actividades donde es responsable de su coordinación, para evaluar y determinar la manera en que ellas podrían ser implementadas y definir estrategias para su desarrollo, a saber: Realización de catastro de perros y gatos que ingresan al sitio; Establecimiento de convenios con universidades y carreras veterinarias; Establecimiento de convenio de colaboración con constructoras; Catastro de empresas turísticas que trabajan en el sitio; Catastro de empresas que dejan sus desechos industriales en el sitio; y Catastro anual de visitantes, lo que fue confirmado a través de su oficio Ord. N° 1.638, de 2023 y correo electrónico de 26 de enero de 2024.

b) Actividades sin información que permita sustentar su desarrollo.

- Sobre la actividad denominada "Establecimiento de acuerdos de uso sustentable del sitio de acuerdo con normativa señalada en el plan de manejo, plan de uso público y ordenanza municipal", la Municipalidad indicó en su oficio Ord. N° 1.638, de 2023, que se encontraba implementada, sin embargo, no aportó los antecedentes que den cuenta de su materialización y, por ende, que sustente su clasificación.

Requerida la información, por medio del correo electrónico de 26 de enero de 2024, la Directora (S) de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, informó que la actividad se habría abordado al finalizar la jornada



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

"Conocer y proteger el Plan de Manejo, Campo Dunar de la Punta de Concón", realizada los días 29 y 30 de noviembre de 2023, mediante la difusión de los usos del Santuario y de la ordenanza del Campo Dunar.

Sobre el particular, revisadas las presentaciones aportadas por la Directora (S) de la DIMAO, no consta la manera de que esa actividad de difusión permitiría llevarla a cabo y con ello, regular el impacto humano en el sitio y ser una estrategia de fiscalización y control. Además, cabe destacar que la acción informada en el citado correo electrónico de 26 de enero de 2024 se desarrolló de forma posterior a la respuesta otorgada en el referido oficio Ord. N° 1.638, de 2023, instancia en que esa entidad edilicia la clasificó como realizada.

- En relación con la actividad "Establecimiento de convenios de colaboración", la Municipalidad aportó los decretos alcaldicios N°s 1.797, de 15 de julio de 2022; 2.135, de 19 de agosto de 2022; 418 y 419, ambos de 10 de febrero de 2023; y 332, de 3 de febrero de 2023, por medio de los cuales aprobó los convenios de colaboración con la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación, la Universidad de Valparaíso, la ONG Biocitizen, las ONG FIAA y Ñanku y la CONAF, respectivamente.

De la revisión de dichos convenios, se constató que estos establecen acuerdos generales entre las partes para la colaboración en actividades relacionadas con materias ambientales, sin embargo, no se advierte cómo ellos se vincularían y aportarían a la gestión del Santuario. A modo de ejemplo, el convenio de cooperación entre la CONAF y la Municipalidad de Concón, establece, entre otros compromisos, para CONAF i) proporcionar según disponibilidad árboles, arbustos y otras plantas en el marco del Programa de Arborización; ii) el apoyo con insumos para establecimiento de proyectos de arborización; iii) la asistencia y capacitación técnica en temáticas de arbolado urbano, entre otros, materias que no se relacionan directamente con el objetivo del plan de manejo del área.

Asimismo, el convenio de colaboración entre la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación y la Municipalidad de Concón, define que los coordinadores generales de cada institución deberán elaborar un plan de trabajo anual, no obstante, no consta la elaboración de una planificación que defina como se materializarán los compromisos adquiridos y, por ende, la vinculación con el Santuario.

- En cuanto a la actividad "Construcción de mapeo de socios estratégicos" la Municipalidad clasificó en su oficio N° 1.638, de 2023, la acción en dos categorías, la primera de ellas precisa que estaría pendiente y la segunda como realizada, identificando en su archivo de respuesta solo los nombres de las ONG "Biocitizen", "FIAA", "Ñanku" y "Duna Viva", sin aportar el documento generado ni la metodología utilizada para construir el mapeo y determinar los socios estratégicos que se vincularían con la gestión del Santuario y la regulación del impacto humano.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Pese a ser requerida por esta Entidad de Control, la Directora (S) de la DIMAO, no aportó el documento que plasma la metodología definida para construir el referido mapeo y los resultados obtenidos de ello, pues presentó como único medio de respaldo a través del aludido correo electrónico de 26 de enero de 2024, un pantallazo titulado "Construcción de dicho mapeo de socios estratégicos", donde ordena las ya citadas ONG, pero no contempla a las organizaciones que participaron en la dictación de los talleres "Turismo Sustentable" y "Gestión del Campo Dunar Punta de Concón", informadas como parte del mapeo de socios estratégicos.

- Acerca de las actividades de charlas con actores locales respecto del impacto de perros y gatos, de basuras y escombros y de construcciones en el sitio; campaña de tenencia responsable de mascotas; y campaña de formación de monitores ambientales en colegios de la comuna, en el citado oficio N° 1.638, de 2023, informó que se realizaría la actividad "Conocer y proteger el Plan de Manejo, Campo Dunar de la Punta de Concón", los días 29 y 30 de noviembre de 2023.

Revisados los antecedentes aportados por la Directora (S) de la DIMAO, en el correo electrónico de 11 de diciembre de 2023, se evidenció que mediante el decreto alcaldicio N° 3.806, de 28 de noviembre de igual anualidad, se decretó la actividad municipal del Programa Recreativo Cultural y de Esparcimiento Familiar Abierto a la Comunidad "Conocer y Proteger el Plan de Manejo, Campo Dunar de la Punta de Concón".

Luego, se verificó que el programa de la jornada incluyó los siguientes contenidos que serían dictados y se relacionan con las actividades analizadas, a saber: i. Principales amenazas y malas prácticas que enfrenta el "Campo Dunar Punta de Concón"; Impacto de construcciones en el sitio; Impacto de mala gestión de residuos y escombros en la zona; ii. Amenazas de los objetos de conservación. (Impactos de construcciones en el sitio, impacto de basuras, escombros, impacto de tenencia de mascotas no responsable, impacto de especies exóticas, entre otros); e iii. Impacto de Perros y Gatos en el Campo Dunar.

Enseguida, la directora (S) de la DIMAO precisó en el citado correo electrónico de 26 de enero de 2024, que los contenidos sobre el impacto de perros y gatos - basuras y escombros, habrían sido desarrollados en la presentación titulada "Turismo consciente", dictada por una persona profesional del área de administración en ecoturismo.

No obstante, revisada dicha presentación, se advirtió que esta incluyó de manera general las temáticas: turismo en Chile, problemas del turismo de masa, turismo y cambio climático, turismo de intereses especiales, ecoturismo y sus beneficios, turismo de naturaleza, Concón como destino natural, dunas de Concón y sus problemáticas, buenas prácticas en turismo, sin identificar en ella lo relacionado con el impacto de perros y gatos -basuras y escombros en el Santuario que habría sido expuesto en esa instancia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En la misma comunicación de 26 de enero de 2024, la directora (S) de la DIMAO informó que la charla sobre impactos de construcciones en el sitio se encontraría contenida en la presentación dictada por la ONG Duna Viva. Analizada la exposición, se identificó que esta consideró las materias relacionadas con: el campo dunar, flora dunar, fauna dunar, normativa ambiental, fallos históricos, la destrucción inmobiliaria, socavones en el campo dunar, entre otras. Sin embargo, no consta cuales son los impactos de las construcciones aledañas en el sitio que habrían sido expuestos en esa jornada.

Enseguida, en relación con la actividad "Campaña de formación de monitores ambientales en colegios de la comuna", la directora (S) de la DIMAO precisó que a través de la presentación titulada "Gestión del Campo Dunar Punta de Concón", dictada por Piensa Ambiente Ingeniería y Soluciones Ambientales SpA., se abordó dicha acción. Analizada el acta de asistencia, esta da cuenta de la participación de 16 personas, 5 de ellas informaron que pertenecían a los colegios Oro Negro y SEK Pacífico, y el resto de ellas a diferentes organizaciones o personas naturales. Sin embargo, no consta que la Municipalidad haya definido los colegios donde se realizarían dichas campañas y cómo esta acción puntual aporta a la consecución de los resultados esperados.

En consecuencia, se advirtió que, sin perjuicio de que el programa de la jornada incluía materias relacionadas con las actividades contempladas en el instrumento de manejo, no se evidenció en las presentaciones y material educativo proporcionados a esta Entidad de Control que dicho contenido haya sido expuesto en las jornadas de 29 y 30 de noviembre de 2023, y tampoco se constató el desarrollo de una campaña en materia de tenencia responsable de mascotas.

Por tanto, si bien se evidencia que la Municipalidad ha realizado gestiones que se enmarcan en las acciones y estrategias definidas en el instrumento de manejo para el Santuario, no cuenta con una planificación a corto o mediano plazo, en la que se establezca cómo abordará y coordinará la ejecución de las actividades que se encuentran pendientes, y determine las labores necesarias de realizar para la consecución de los resultados esperados.

Asimismo, no ha evaluado si las actividades desarrolladas cumplieron con los objetivos y resultados esperados, si estas requieren de ajustes con la finalidad de aportar a las metas esperadas en el plan y, con ello, determinar la frecuencia de las acciones de difusión y capacitación sobre el Santuario, y sus amenazas e impactos.

Finalmente, si bien en la citada reunión de 30 de octubre de 2023 -según consta en acta- indicaron que se considera necesario realizar una revisión y replanteamiento de las acciones del plan de manejo, a esa data, no había levantado las dificultades, impedimentos o brechas para la coordinación en la implementación del plan de manejo del Santuario, con el objetivo de presentarlo al Comité de Gestión en el que participa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo descrito, no guarda armonía con lo dispuesto en el artículo 1°, inciso segundo, de la mencionada ley N° 18.695, conforme al cual, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local, encontrándose entre estas necesidades -en armonía con lo establecido en el artículo 4°, letra b), de ese cuerpo legal-, la de realizar la coordinación para la implementación de las actividades establecidas en el Plan de Manejo aprobado por medio de la aludida resolución exenta N° 1.413, de 2021, cuyo objetivo principal es la preservación del patrimonio ambiental presente en la comuna y la conservación de la biodiversidad en el territorio.

A su vez, no se condice con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la citada ley N° 18.575, que impone a los órganos de la Administración el deber de observar los principios de eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos. Asimismo, lo observado no se condice con lo dispuesto en su artículo 53, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

En su respuesta, el municipio se refirió a las acciones que realizaría en relación con el Santuario, siendo estas, las siguientes:

i) El monitoreo aéreo del Santuario cada dos semanas, lo que permitirá fijar el actual estado de este y prevenir eventuales intervenciones que afecten al sector, manteniendo un registro digital, para el caso en que se detecten anomalías, sirvan de antecedente para posibles denuncias por infracciones a la normativa, identificación del infractor y la planificación de la acción municipal;

ii) Campaña de reclutamiento de monitores ad-honorem, de acuerdo con los parámetros fijados en la ordenanza local, la que se realizaría por la unidad de medio ambiente en coordinación con la unidad de participación ciudadana a contar del 15 de marzo, extendiéndose por tres meses, y en la que se espera reclutar entre 10 a 15 monitores, quienes luego de ser capacitados por la dirección de control municipal -junto con el personal de inspección municipal- contarían con las competencias para la aplicación de la aludida ordenanza. Asimismo, en establecimientos educacionales de la zona, desde la primera semana de marzo, se realizarían jornadas de difusión y convocatorias para ser monitores ad-honorem a alumnos de tercer y cuarto año de educación media, con el objeto de dar a conocer el plan de manejo del campo dunar, enfocado en la promoción y fomento de la conciencia medio ambiental.

iii) Realización de charlas con actores locales respecto del impacto de perros y gatos, basuras y escombros, en coordinación con la Dirección de Administración de Educación Municipal -DAEM-. En ese contexto, se comprometió que a contar de la tercera semana de marzo, se realizaría una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

programación para la participación de todos los niveles de enseñanza media, comenzando en establecimientos educacionales dependientes del municipio para efectuar la misma campaña en establecimientos de educación privada, practicándose una charla en ambos tipos de establecimientos una vez por mes.

iv) En lo referente a la colaboración con otros intervinientes o “socios estratégicos”, indicó que existían conversaciones con la Universidad de Playa Ancha y otras entidades públicas para, una vez iniciado el año académico 2024, celebrar los convenios específicos y elaborar los planes que guarden relación con las acciones de protección del Santuario, para lo cual se estaban definiendo los equipos. Agregó que, dichos convenios serían aprobados mediante decreto alcaldicio durante el primer semestre de 2024, para ejecutarlos a partir del segundo semestre del mismo año.

Además, señaló respecto del mapeo de los socios estratégicos, que este se determina aplicando criterios de ubicación de los mismos, pertinencia con la conservación de las dunas y trayectoria en el cuidado del medio ambiente, agregando que las organizaciones informadas anteriormente mantienen una sede en la comuna o tienen una reconocida acción regional, como el caso de “Duna Viva”. Asimismo, indicó que se está trabajando con las organizaciones “Patrimonio Vivo Costa” y “Piensambiente”, con las cuales han realizado acciones de intervención comunitaria con una alta convocatoria, reconociendo que la profundización de los temas no era la adecuada, pero que se iría ajustando en las nuevas actividades que realicen.

Finalmente, la entidad edilicia reiteró las argumentaciones efectuadas con ocasión de la observación contenida en el numeral 2 de este acápite, en cuanto a las complejas condiciones sanitarias existentes en la época de la entrada en vigencia de la institucionalidad ambiental comunal y de la aprobación del Plan de Manejo donde los esfuerzos estaban destinados principalmente al cuidado de la población.

Sobre el particular, cabe manifestar que la Municipalidad examinada, en su respuesta, no se refirió a las 6 actividades no realizadas y observadas en este numeral, cuales son, Realización de catastro de perros y gatos que ingresan al sitio; Establecimiento de convenios con universidades y carreras veterinarias; Establecimiento de convenio de colaboración con constructoras; Catastro de empresas turísticas que trabajan en el sitio; Catastro de empresas que dejan sus desechos industriales en el sitio; y Catastro anual de visitantes.

Por su parte, las alegaciones planteadas en su respuesta no permiten desvirtuar lo observado, por cuanto -salvo un set de fotografías sin fecha ni contexto- el municipio no aportó antecedentes que permitan acreditar la efectiva ejecución de las acciones informadas en la letra b) de este numeral, debiendo, además, consignar que las gestiones señaladas en esta oportunidad son de implementación futura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

En mérito de lo expuesto, la observación se mantiene.

En consecuencia, corresponde que la Municipalidad de Concón elabore un plan de trabajo para coordinar las actividades que son de su responsabilidad en el Plan de Manejo para la Conservación del aludido Santuario de la Naturaleza, ya sea aquellas que puede implementar de manera autónoma, como las que debe realizar en coordinación con otros actores, informando el avance de aquellas medidas comprometidas en su respuesta, a saber, el monitoreo del área del santuario, campaña de reclutamiento de monitores ad-honorem, charlas con actores locales respecto del impacto de perros y gatos, basuras y escombros, y acuerdos de colaboración con socios estratégicos.

Asimismo, deberá levantar las brechas y dificultades que puedan afectar el cumplimiento de las acciones, para ser puesto en conocimiento del Comité de Gestión del cual forma parte.

Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso.

4. Sobre la falta de coordinación para la implementación de las acciones definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza.

Como cuestión previa, cabe señalar que el Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón" constituye un sistema de dunas con singularidades geológicas y geomorfológicas únicas, como resultado de procesos de depósitos y acumulaciones eólicas de arena, cuyo origen es consecuencia de una constante interacción de procesos geomorfológicos y biológicos, ligados al viento, disponibilidad de arena, topografía y vegetación.

En este sentido, el sitio presenta un gran interés geológico -tal como ya se señaló-, dada la variedad de presencia de geoformas eólicas, tales como, dunas transversales, dunas longitudinales, dunas nebkha, barjanes y zonas de deflación. Siendo así un ecosistema extremadamente frágil, dado que cuenta con la mayor diversidad de flora y fauna del sistema dunar litoral del país, constituyendo el hábitat de especies nativas y endémicas, algunas de ellas en categoría de conservación, a modo de ejemplo, la lagartija de Gravenhorst (*Liolaemus gravenhorstii*) y el sapo de rulo (*Rhinella arunco*), ambos en categoría de conservación vulnerables.

En relación con lo anterior, para gestionar y manejar el área se definió la elaboración de un instrumento de manejo, donde participó la Municipalidad de Concón y fue liderada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso. Así entonces, a través de la nombrada resolución exenta N° 1.413, de 14 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, se aprobó el Plan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

de Manejo para la conservación del Santuario de la Naturaleza, el que tiene por objeto proteger y preservar el patrimonio natural y cultural del área mediante la reducción y control de las amenazas a los objetos de conservación, la recuperación de los ambientes naturales degradados existentes, la educación ambiental, la investigación y monitoreo y el desarrollo de actividades eco-turísticas ambientalmente sustentables.

En dicho documento, se identifican como las principales amenazas para el ecosistema dunar, la intrusión y perturbación humana, la contaminación, la presencia de perros y gatos, la presencia de especies exóticas invasoras y la construcción de obras civiles y se define como objetos de conservación a las asociaciones vegetacionales duna-vegetación dunaria, orquídeas endémicas, especies de fauna, flora del borde costero, y su patrimonio arqueológico.

Cabe destacar que en el anotado plan de manejo se definen -según lo ya mencionado- 53 actividades a ser desarrolladas y coordinadas por diversos órganos de la Administración del Estado, las cuales se detallan en el Anexo N° 1 del presente informe final. Estas actividades se distribuyen en 11 estrategias para la reducción de las amenazas identificadas, a saber: i) Gestión Efectiva del Santuario; ii) Plan de Uso Público; iii) Plan de Educación Ambiental; iv) Alianza con Actores Locales; v) Investigación Científica Aplicada; vi) establecimiento de Convenios con Socios Estratégicos; vii) Fortalecimiento de la Política Ambiental referida a Santuarios; viii) Ordenanza Municipal Regulatoria DOM; ix) Ordenanza Municipal que regule el Uso Público; x) Control de Especies Exóticas Invasoras, EEI; y xi) Fiscalización y Control.

a) Sobre la implementación de las actividades definidas en el Plan de Manejo.

Revisado dicho instrumento de manejo se verificó que en 29 actividades la SEREMI del Medio Ambiente tiene el rol de responsable de su coordinación, ya sea de manera autónoma o en conjunto con otro organismo. De estas, se esperaba que 19 de ellas comenzaran su desarrollo durante el año uno y dos -desde la entrada en vigencia del plan-, las que se relacionan principalmente con las estrategias para abordar las amenazas, tales como, el establecimiento de alianzas con actores locales, control de especies exóticas introducidas, fiscalización y control, investigación científica y aplicada, plan de educación ambiental, y plan de uso público.

Ahora bien, consultada la SEREMI del Medio Ambiente sobre las acciones desarrolladas para coordinar la implementación de las actividades definidas en el instrumento de manejo, por medio del oficio N° 604, de 4 de octubre de 2023, así como en la citada reunión de 30 de octubre de la misma anualidad, según consta en acta, informó que no había avanzado en el desarrollo de las acciones establecidas y tampoco contaban con una planificación para su ejecución en el corto y/o mediano plazo.

Por tanto, no consta que la SEREMI haya realizado gestiones tendientes a coordinarse con los actores involucrados, en especial

^



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

el propietario del terreno, para avanzar en la articulación e implementación del instrumento de manejo y con ello, la forma en que se abordarían los estudios y/o análisis, a saber: i) Realización de Catastro de Lugares Foco de Basura y Contaminación; ii) Evaluación del Impacto de Perros y Gatos Sobre la Fauna Nativa del Sitio; iii) Diagnóstico Sociocultural de los Agentes que Aportan Residuos Industriales al Sitio y iv) Estudio de Capacidad de Carga²⁹ del Sitio, entre otros.

b) Sobre las acciones de monitoreo de los objetos de conservación.

Al respecto, el Plan de Manejo cuenta con un Plan de Monitoreo, el cual busca evaluar la gestión de las actividades a través de la disminución de las amenazas identificadas y mejorando la viabilidad de los objetos de conservación del área. Para ello, establece el Monitoreo de Amenazas y Monitoreo de Objetos de Protección definidos en el Plan de Manejo.

En ese sentido, el citado Plan de Monitoreo define para cada objeto de conservación un atributo clave, indicador y objetivo, además, de una frecuencia y método de monitoreo, las cuales fueron definidas en función del Informe Final de Línea de Base del área, efectuado en el año 2019³⁰, según se expone en el Anexo N° 2 de este informe final.

Ahora bien, mediante correo electrónico de 12 de enero de 2024, el Encargado de Recursos Naturales y Biodiversidad de la SEREMI del Medio Ambiente informó que no habían realizado las acciones relacionadas a la coordinación e implementación del citado Plan de Monitoreo de Objetos de Conservación.

Esta situación conllevó a que, a enero de 2024, y habiendo culminado el plazo de monitoreo para el análisis de los objetos de conservación tales como: Cobertura de vegetación nativa dunaria; Integridad y dinámica de la formación dunar -altura de la duna-; Número de individuos de orquídeas -abundancia-; Número de individuos de reptiles y anfibios -abundancia-; Número de nidos de pequén en temporada de nidificación; y Número de madrigueras de cururo activas, no se haya determinado si los objetos de conservación han mantenido, aumentado o disminuido su condición, en función de la finalidad del monitoreo estipulado.

Por lo tanto, a partir de las situaciones descritas en los literales a) y b), se advierte que la SEREMI del Medio Ambiente no se ha coordinado con los actores involucrados, incluyendo el propietario del terreno, para avanzar en la implementación del instrumento de manejo, además no cuenta con una

²⁹ Se refiere al número de visitantes que puede soportar un determinado lugar en función de sus características físicas (dimensiones, accesibilidad).

³⁰ Licitación Pública ID 608897-73-LE19, adjudicada por Icnova Ing Consultores, según la resolución exenta N° 1.015 de 26 de agosto de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba contrato Actualización Línea de Base Ambiental del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

planificación a corto o mediano plazo, en que se defina cómo serán abordadas las actividades y se determinen las gestiones necesarias de realizar para la consecución de los resultados esperados.

Igualmente, la SEREMI no ha levantado las brechas y dificultades identificadas desde la entrada en vigor del Plan de Manejo ni ha puesto en conocimiento de tales circunstancias al Comité de Gestión, creado a través de la resolución exenta N° 1.413, de 14 de diciembre de 2021, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que preside.

Esta situación no guarda armonía con lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.413, de 2021, que aprobó el Plan de Manejo para la conservación del Santuario "Campo Dunar de la Punta de Concón", y en los artículos artículo 3° y 8° de la aludida ley N° 18.575, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de respetar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la agilidad y expedición de los procedimientos administrativos.

Asimismo, se aleja del principio de control consagrado en el citado artículo 5°, que prevé que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Además, la falta de monitoreo de los objetos de conservación en el período auditado, no resulta es concordante con lo dispuesto en el artículo 70, letra j), de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente -vigente en el período auditado³¹-, que preveía que corresponderá especialmente al ministerio, elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación, protección y conservación de la biodiversidad, así como administrar y actualizar una base de datos sobre biodiversidad. Lo anterior, en concordancia con lo expuesto en el artículo 5°, letra a), del referido decreto N° 13, de 2020, en el sentido que, a la SEREMI del Medio Ambiente, le compete ejercer en lo que le corresponda las competencias del Ministerio señaladas en el aludido artículo 70.

A su vez, lo descrito se aparta de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida ley N° 18.575, que establece que las autoridades y funcionarios facultados para elaborar planes o dictar normas, deberán velar permanentemente por el cumplimiento de aquellos y la aplicación de éstas, dentro del ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal de su dependencia.

³¹ El artículo 144, numeral 7, letra d), de la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reemplazó la letra j) del artículo 70 de la ley N° 19.300, por la siguiente "j) Elaborar y ejecutar estudios y programas de investigación de su competencia."

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en el considerando 6° de la aludida resolución exenta N° 1.413, de 2021, en el sentido que la SEREMI del Medio Ambiente región de Valparaíso remitió a la Subsecretaría la versión final del plan de manejo que fue aprobado, demostrando así su participación en la elaboración de dicho instrumento.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente manifestó que Valparaíso es una de las regiones con mayor número de conflictos socioambientales del país, ello debido a, entre a otras causas, la presencia del cordón industrial en Concón, Quintero y Puchuncaví, numerosos requerimientos relacionados con otros santuarios de la naturaleza, humedales urbanos declarados, las gestiones que conllevan los planes de recuperación, conservación, gestión de especies, y evaluaciones ambientales sectoriales, resultando insuficiente la capacidad humana, operativa y financiera relativa al personal con que se dispone para ello, lo que ya había sido detectado por esta Contraloría General, en el Informe Final N° 381, de 2020, sobre el manejo, gestión y control de las áreas protegidas del Estado.

Luego, en relación con la implementación de las actividades definidas en el plan de manejo y acciones de monitoreo de los objetos de conservación, indicó que en el plazo de 15 días daría inicio a la coordinación necesaria con los actores involucrados, a efectos de elaborar un documento en que conste la planificación a corto y mediano plazo, se definan las gestiones a realizar para conseguir los resultados esperados por el plan de manejo, así como las acciones de monitoreo de los objetos de conservación. Asimismo, en el plazo de 60 días haría un levantamiento de las brechas y dificultades identificadas desde la entrada en vigor del plan de manejo, informando de ello al Comité de Gestión.

Al respecto, considerando que, con lo manifestado por esa entidad, se reconoce la falta de coordinación para la implementación de las acciones definidas en el instrumento de manejo del Santuario de la Naturaleza, y que las acciones informadas en esta oportunidad son de ejecución futura, se mantiene lo observado.

Por lo tanto, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso deberá elaborar un plan de trabajo para la coordinación e implementación tanto del monitoreo de los objetos de conservación como de las actividades establecidas en el plan de manejo que son de su responsabilidad y que puede realizar de manera autónoma, así como aquellas en las que se requiere la participación de otros actores, remitiendo los antecedentes que den cuenta del avance de las medidas adoptadas al efecto, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Además, en el mismo plazo señalado, debe remitir a esta Contraloría General el documento en el que conste el levantamiento de las brechas y dificultades que puedan afectar el cumplimiento de las acciones de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

coordinación establecidas en el Plan de Manejo del Santuario, el que deberá informar al Comité de Gestión que preside.

5. Sobre la dilación en la operativización y puesta en marcha del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza.

Al respecto, se verificó que transcurridos 18 meses desde la emisión de la citada resolución exenta N° 1.413, de 2021, que aprobó el Plan de Manejo y constituyó el Comité de Gestión, se realizó la primera reunión de este, el 7 de septiembre de 2023.

En ese sentido, no se advierte que la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso haya realizado gestiones en orden de convocar a los integrantes del referido comité, atendido su rol de presidente de esa instancia para proceder a la articulación que promueva el desarrollo y la implementación de las acciones y actividades planteadas en el plan de manejo.

Cabe precisar que solo en respuesta a los oficios N°s 587 y 846, de 19 de abril y 12 de junio de 2023, respectivamente, de la Municipalidad de Concón, donde esta solicitó activar el Comité de Gestión según lo establecido en el Plan de Manejo, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso procedió a la emisión del oficio Ord. N° 387 de 22 de junio de 2023, mediante el cual derivó la tarea de coordinar y convocar a los organismos públicos participantes del citado comité.

En ese sentido, la falta de celeridad e impulsión de oficio en el actuar de la citada SEREMI del Medio Ambiente respecto de la operatividad del Comité de Gestión impidió el inicio oportuno en la organización y desarrollo de las labores del comité, así como de la asignación de los roles, funciones y responsabilidades para una articulación que promuevan el desarrollo y la implementación de las acciones y actividades orientadas a la consecución de los resultados esperados en el Plan de Manejo.

La dilación observada, no se condice con lo previsto en el artículo 3°, inciso primero, de la mencionada ley N° 18.575, en el sentido que la finalidad de la Administración del Estado es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Asimismo, se aparta de lo previsto en los artículos 3°, inciso segundo y 8° del mismo texto legal, que imponen a los órganos de la Administración del Estado el deber de respetar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, como también la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

agilidad y expedición de los procedimientos administrativo. Asimismo, no armoniza con el principio de control consagrado en el citado artículo 5°, que prevé que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En su respuesta, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso reiteró lo señalado para la observación contenida en el acápite Aspectos de Control Interno, numeral 1, en el sentido que en el plazo de 40 días -en coordinación con el nivel central del Ministerio del Medio Ambiente- elaboraría y formalizaría un documento con los procedimientos, lineamientos y/o directrices para la coordinación y funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón, el que deberá además contar con la participación e informe de los otros órganos del Estado que conforman el comité.

Al respecto, por tratarse de una situación consolidada, cuyas medidas tendrán efectos en el futuro, se mantiene lo observado.

Por consiguiente, la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que se reiteren situaciones como la observada, y que garanticen que las acciones de las cuales es responsable de su materialización se realicen con observancia de los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y celeridad que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado. Lo anterior, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Concón y la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso han aportado antecedentes que no permiten desvirtuar las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 45, de 2024, de esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre las observaciones que se mantienen, deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

Municipalidad de Concón.

1. Sobre el Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2, sobre la falta de la articulación e implementación de las actividades definidas en la ordenanza municipal sobre protección del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón (C), la Municipalidad de Concón deberá elaborar un plan de trabajo para materializar la articulación e implementación de las acciones que pueden ser desarrolladas de manera autónoma por el municipio y aquellas que debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

realizar en coordinación con otros actores, contenidas en la Ordenanza Local sobre Protección del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", en el cual se comprometan sus plazos y actividades, así como remitir los antecedentes que acrediten su ejecución y/o avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Asimismo, deberá levantar las brechas y dificultades que puedan afectar el efectivo cumplimiento de la anotada normativa municipal, informando los resultados a esta Contraloría General en el mismo plazo ya anotado.

2. Respecto de la observación contenida en el numeral 3, del mismo Capítulo, sobre la falta de acciones de coordinación para la implementación de las actividades definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza (C), la Municipalidad deberá elaborar un plan de trabajo para coordinar las actividades que son de su responsabilidad en el Plan de Manejo para la Conservación del aludido Santuario de la Naturaleza, ya sea aquellas que puede implementar de manera autónoma, como las que debe realizar en coordinación con otros actores, informando el avance de las aquellas medidas comprometidas en su respuesta, a saber, el monitoreo del área del santuario, campaña de reclutamiento de monitores ad-honorem, charlas con actores locales respecto del impacto de perros y gatos, basuras y escombros, y acuerdos de colaboración con socios estratégicos; todo ello en el citado plazo de 60 días hábiles.

Asimismo, deberá levantar las brechas y dificultades que puedan afectar el cumplimiento de las acciones, para ser puesto en conocimiento del Comité de Gestión del cual forma parte, en el mismo plazo ya anotado.

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso.

3. Sobre el Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices en la SEREMI del Medio Ambiente para la coordinación y funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza (C), la SEREMI deberá elaborar en conjunto con las instituciones públicas integrantes del Comité de Gestión, un procedimiento, lineamientos y/o directrices que oriente la labor que debe realizar dicho comité, referida a la articulación de la supervigilancia y custodia del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", tal como se comprometió en su respuesta. El que debe contener, a lo menos: la definición de la función o rol de presidencia que le compete a la SEREMI del Medio Ambiente región de Valparaíso; la periodicidad con la que se realizarán las sesiones del comité y el quorum bajo el cual este puede sesionar; la forma en que se adoptarán los acuerdos; la publicidad de sus actuaciones; así como la determinación de la forma en que se efectuará el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos adoptados, remitiendo a esta Entidad de Control la propuesta final o su avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

4. En cuanto al Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, sobre la falta de coordinación para la implementación de las acciones definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza (C), la SEREMI deberá elaborar un plan de trabajo para la coordinación e implementación tanto del monitoreo de los objetos de conservación como de las actividades establecidas en el plan de manejo que son de su responsabilidad y que puede realizar de manera autónoma, así como aquellas en las que se requiere la participación de otros actores, remitiendo los antecedentes que den cuenta del avance de las medidas adoptadas al efecto, en el anotado plazo de 60 días hábiles.

Además, deberá remitir -en igual plazo- a esta Contraloría General el documento comprometido en su respuesta, en el que conste el levantamiento de las brechas y dificultades que puedan afectar el cumplimiento de las acciones de coordinación establecidas en el Plan de Manejo del Santuario, el que deberá informar al Comité de Gestión que preside.

5. En lo que respecta al numeral 5, sobre la dilación en la operativización y puesta en marcha del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza (MC), la SEREM del Medio Ambiente de la región de Valparaíso deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que se reiteren situaciones como la observada, y que garanticen que las acciones de las cuales es responsable de su materialización se realicen con observancia de los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y celeridad que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado, en el mismo plazo de 60 días hábiles.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 3, las medidas que al efecto implementen los servicios, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde de la Municipalidad de Concón, al Secretario Municipal y al Director de Control de esa entidad, a la Ministra del Medio Ambiente, al Subsecretario del Medio Ambiente, al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso y a la Jefa de la Oficina de Auditoría Interna de esa cartera de Estado y al Diputado señor Andrés Celis Montt.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PAOLA ANDREA DONOSO SANDOVAL	
Cargo	JEFE (S) DE LA UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE	
Fecha firma	29/04/2024	
Código validación	inkPv8kXY	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXOS

ANEXO N° 1: ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE ACCIÓN DEL INSTRUMENTO DE MANEJO DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA "CAMPO DUNAR DE LA PUNTA DE CONCÓN".

ESTRATEGIA PARA AFRONTAR LAS AMENAZAS	RESULTADO ESPERADO	N°	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	RESPONSABLE COORDINACIÓN
Establecimiento de Alianzas con Actores Locales	Sitio con Impacto Humano Regulado	1	Construcción Mapeo de Actores Locales	X							Municipio de Concón
		2	Establecimiento Mesa de Trabajo y Coordinación	X							SEREMI MMA
		3	Establecimiento de Convenio de Colaboración	X							Municipio de Concón
		Perros y/o Gatos Controlados	4	Charla con Actores Respecto del Impacto de Perros y Gatos	X	X	X	X			Municipio de Concón
		Especies Exóticas Invasoras Controladas	5	Charla con Actores Respecto del Impacto de Especies Exóticas			X				SEREMI MMA
	Sitio Descontaminado	6	Charla con Actores Respecto de Impacto de Basuras y Escombros	X	X	X	X	X	X	X	Municipio de Concón
		7	Realización de Jornadas de Limpieza	X	X	X	X	X	X	X	SEREMI MMA – CMN ³²
		Control Eficiente de Construcción de Obras Civiles	8	Charla Respecto del Impacto de Construcciones en el Sitio	X	X	X	X	X	X	X
Gestión Efectiva del Sitio	Sitio con Impacto Humano Regulado	9	Formulación de Proyecto de Cierre Perimetral	X							CMN

³² Consejo de Monumentos Nacionales.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ESTRATEGIA PARA AFRONTAR LAS AMENAZAS	RESULTADO ESPERADO	N°	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	RESPONSABLE COORDINACIÓN	
		10	Implementación de Proyecto de Cierre Perimetral		X						CMN	
		11	Formulación de un Modelo de Administración		X						SEREMI MMA- Municipio de Concón	
		12	Puesta en marcha de Modelo de Administración Efectiva			X					SEREMI MMA- Municipio de Concón	
	Perros y/o Gatos Controlados	13	Realización de Catastro de Perros y Gatos que Ingresan al Sitio		X						Municipio de Concón	
	Sitio Descontaminado	14	Realización de Catastro de Lugares Foco de Basura y Contaminación		X						SEREMI MMA	
Alianza con Socios Estratégicos	Sitio con Impacto Humano Regulado	15	Construcción Mapeo de Socios Estratégicos	X							Municipio de Concón	
		16	Establecimiento Mesa de Trabajo y Coordinación	X							Municipio de Concón	
	Perros y/o Gatos Controlados	17	Establecimiento de Convenios con Universidades y Carreras Veterinarias	X	X	X	X	X	X	X	Municipio de Concón	
	Especies Exóticas Invasoras Controladas	18	Formulación de Proyecto Extracción de Flora Exótica con Socios Estratégicos					X			CMN	
	Sitio Descontaminado	19	Proyecto de Manejo de Residuos y Reciclaje de Basura			X						SEREMI MMA
		20	Implementación de Proyecto con Socios Estratégicos			X						SEREMI MMA

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ESTRATEGIA PARA AFRONTAR LAS AMENAZAS	RESULTADO ESPERADO	N°	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	RESPONSABLE COORDINACIÓN	
	Control Eficiente de Construcción de Obras Civiles	21	Establecimientos de Convenios de Colaboración con Constructoras		X						Municipio de Concón	
Control de EEI	Especies Exóticas Invasoras Controladas	22	Catastro de Especies Exóticas Invasoras de Flora			X					SEREMI MMA – CMN – CONAF	
		23	Programa de Control y Extracción de EEI de Flora	X	X	X	X	X	X	X	SEREMI MMA – CMN – CONAF	
Fiscalización y Control	Sitio Con Impacto Humano Regulado	24	Catastro de Empresas Turísticas que Trabajan en el Sitio	X							Municipio De Concón – SERNATUR	
		25	Establecimiento de Acuerdos de Uso Sustentable del Sitio de Acuerdo a Normativa Señalada en Plan de Manejo, Plan de Uso Público y Ordenanza Municipal		X						Municipio de Concón	
		26	Formulación de Plan de Control y Fiscalizaciones Periódicas por Parte de Municipio		X						Municipio de Concón	
	Sitio Descontaminado	27	Catastro de Empresas que dejan sus desechos Industriales en el Sitio		X							Municipio de Concón
		28	Plan de Comunicación de “Cero Residuos” de Responsabilidad de los Empresas Turísticas Catastradas.	X	X	X	X	X	X	X	X	SEREMI MMA-CMN
		29	Realización de Estudio Geomorfológico Respecto de la Dinámica de la Duna			X						SEREMI MMA-CMN
Investigación Científica y Aplicada	Sitio con Impacto Humano Regulado	29	Realización de Estudio Geomorfológico Respecto de la Dinámica de la Duna			X					SEREMI MMA-CMN	

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ESTRATEGIA PARA AFRONTAR LAS AMENAZAS	RESULTADO ESPERADO	N°	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	RESPONSABLE COORDINACIÓN
	Perros y/o Gatos Controlados	30	Investigación que evalúe el Impacto de Perros y Gatos Sobre la Fauna Nativa del Sitio		X						SEREMI MMA-CMN
	Especies Exóticas Invasoras Controladas	31	Estudio de Manejo Erradicación de Especies Exóticas					X			SEREMI MMA-CMN
	Sitio Descontaminado	32	Diagnostico Sociocultural de los Agentes que Aportan Residuos Industriales al Sitio		X						SEREMI MMA-CMN
	Control Eficiente de Construcción de Obras Civiles	33	Estudio del Crecimiento y el Impacto Urbano en el Sitio			X					SEREMI MMA-CMN
Mejora en Política Ambiental referida a Santuarios	Especies Exóticas Invasoras Controladas	34	Campaña de Sensibilización del Impacto del Uso de Especies Exóticas en Paisajismo Urbano			X					SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón
	Control Eficiente de Construcción de Obras Civiles	35	Campaña de Difusión de Resultado de Estudio del Crecimiento y el Impacto Urbano en el Sitio				X				SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón
Ordenanza Municipio Concón para uso de Santuario	Sitio Descontaminado	36	Formulación de Ordenanza Municipal que Regule los Residuos Contaminantes en el Sitio.		X						Municipio de Concón
	Perros y/o Gatos Controlados	37	Formulación de Ordenanza Municipal Respecto de la Tenencia Responsable de Mascotas.		X						Municipio de Concón
Ordenanza Regulatoria DOM	Especies Exóticas Invasoras Controladas	38	Formulación de Ordenanza que Regule la Actividad de Paisajismo en el Área de Influencia del Sitio.		X						Municipio de Concón



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ESTRATEGIA PARA AFRONTAR LAS AMENAZAS	RESULTADO ESPERADO	N°	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	RESPONSABLE COORDINACIÓN	
Plan de Educación Ambiental	Sitio con Impacto Humano Regulado	39	Campaña de Difusión Respecto del Valor Ambiental del Sitio Orientado a Turistas y Visitantes y Comunidad en General	X	X	X	X				SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón	
		40	Campaña de Sensibilización de la Fragilidad del Sitio a Empresas Turísticas que Operan en el Sitio	X	X	X	X				SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón	
	Perros y/o Gatos Controlados	41	Campaña de Tenencia Responsable de Mascotas		X		X		X		SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón	
	Especies Exóticas Invasoras Controladas	42	Campaña de Educación Respecto del Impacto de las Especies Exóticas en el Sitio	X	X	X	X				SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón	
	Sitio Descontaminado	43	Campaña de Educación Ambiental Respecto de Gestión e Impacto de Residuos en el Sitio		X	X	X	X			SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón	
	Control Eficiente de Construcción de Obras Civiles	44	Campaña de Sensibilización Ambiental en Organismos Asociados a la Industria Inmobiliaria		X		X		X		SEREMI MMA-CMN- Municipio Concón	
	Control de Especies Exóticas Invasoras	45	Campaña de Formación de Monitores Ambientales en Colegios de la Comuna		X							Municipio de Concón
		46	Campaña de Formación Guardaparque Escolar				X					Municipio de Concón
Plan de Uso Público	Sitio con Impacto Humano Regulado	47	Estudio de Capacidad de Carga del Sitio	X							SEREMI MMA	
		48	Catastro Anual de Visitantes	X	X	X	X	X	X	X		Municipio de Concón



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ESTRATEGIA PARA AFRONTAR LAS AMENAZAS	RESULTADO ESPERADO	N°	ACTIVIDADES	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	RESPONSABLE COORDINACIÓN
		49	Diseño e Implementación de Señalética para el Santuario	X	X	X					Municipio de Concón
		50	Formulación del Plan de Uso Público	X							SEREMI MMA
		51	Implementación de Plan de Uso Público	X	X	X	X	X	X	X	Municipio de Concón
	Sitio Descontaminado	52	Formulación de Proyecto para Infraestructura de Control de Residuos	X							SEREMI MMA – CMN
		53	Formulación de Plan de Manejo de Basura	X							Municipio de Concón

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso y el Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón".

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 2: OBJETOS DE CONSERVACIÓN Y SU PLAN DE MONITOREO

OBJETO DE CONSERVACIÓN	ATRIBUTO CLAVE	INDICADOR	OBJETIVO (ASOCIADO A OBJETO)	FRECUENCIA	MÉTODO DE MONITOREO
Duna- Vegetación Dunaria	Área dunar	Superficie		Sin monitoreo	
	Cobertura vegetación	% vegetación respecto de la duna	Al año 2021 la cobertura de vegetación nativa dunaria ha aumentado en un 20%, respecto de lo identificado en línea de base 2019	Anual	Teledetección mediante imágenes aéreas
	Riqueza de Abejas endémicas	N° de especies		Sin monitoreo	
	Integridad y dinámica de la formación dunar	% disminución de la altura de la duna	Al año 2021 la altura de la duna se mantiene estable en un rango de variación menor o igual al 1%	Sin monitoreo	
Orquídeas Endémicas	Abundancia (N° de individuos)	N° de individuos	Al año 2020 el número de individuos de orquídeas será igual al identificado en línea de base 2019	Anual en época de floración	Censo de individuos
	Cobertura de las especies (superficie)	Superficie		Sin monitoreo	
Fauna	Abundancia (N° de individuos) de reptiles y anfibios	N° de individuos identificados en muestra	Al año 2023 el número de individuos de reptiles y anfibios será igual al identificado en línea de base 2019	Sin monitoreo	
	N° de nidos de pequén	N° de nidos en temporada de nidificación	Al año 2023 el número de nidos de pequén en temporada de nidificación será igual al identificado en estudio del 2020	Anual	Censo de nidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
 DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
 UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

OBJETO DE CONSERVACIÓN	ATRIBUTO CLAVE	INDICADOR	OBJETIVO (ASOCIADO A OBJETO)	FRECUENCIA	MÉTODO DE MONITOREO
	N° de madrigueras de cururo activas de cururos	N° de madrigueras activas v/s totales	Al año 2023 el número de madrigueras activas será igual al identificado en línea de base 2019	Anual	Censo de curureras
	Riqueza de especies	N° de especies		Sin monitoreo	
Flora Borde Costero	Área cubierta por vegetación nativa	Superficie	Al año 2021 la cobertura de vegetación nativa dunaria ha aumentado en un 20%, respecto de lo identificado en línea de base 2019	Anual	Teledetección mediante imágenes aéreas
	Riqueza Composición biológica (Proporción de endémicas y nativas v/s exóticas)	N° de especies		Sin monitoreo	
Patrimonio Sitios Arqueológicos	Integridad	Integridad de los sitios (N° de sitios identificado s/ N° de sitios deteriorados)	Al año 2025 el 50% de sitios arqueológicos identificados como "rescatables" en Ecoestudios es recuperado	Anual	Censo

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso y el Plan de Manejo Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

ANEXO N° 3: ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 45, de 2024.

a) Observaciones que serán atendidas por parte de la Contraloría General

Municipalidad de Concón.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 2.	Sobre la falta de la articulación e implementación de las actividades definidas en la ordenanza municipal sobre protección del Santuario de la Naturaleza Campo Dunar de la Punta de Concón	C: Observación compleja.	<p>La Municipalidad de Concón deberá elaborar un plan de trabajo para materializar la articulación e implementación de las acciones que pueden ser desarrolladas de manera autónoma por el municipio y aquellas que debe realizar en coordinación con otros actores, contenidas en la Ordenanza Local sobre Protección del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", en el cual se comprometan sus plazos y actividades, así como remitir los antecedentes que acrediten su ejecución y/o avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Asimismo, deberá levantar las brechas y dificultades que puedan afectar el efectivo cumplimiento de la anotada normativa municipal, informando los resultados a esta Contraloría General en el mismo plazo ya anotado.</p>			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 3.</p>	<p>Sobre la falta de acciones de coordinación para la implementación de las actividades definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza</p>	<p>C: Observación compleja.</p>	<p>La Municipalidad deberá elaborar un plan de trabajo para coordinar las actividades que son de su responsabilidad en el Plan de Manejo para la Conservación del aludido Santuario de la Naturaleza, ya sea aquellas que puede implementar de manera autónoma, como las que debe realizar en coordinación con otros actores, informando el avance de las aquellas medidas comprometidas en su respuesta, a saber, el monitoreo del área del santuario, campaña de reclutamiento de monitores ad-honorem, charlas con actores locales respecto del impacto de perros y gatos, basuras y escombros, y acuerdos de colaboración con socios estratégicos; todo ello en el citado plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Asimismo, deberá levantar las brechas y dificultades que puedan afectar el cumplimiento de las acciones, para ser puesto en conocimiento del Comité de Gestión del cual forma parte, en el plazo ya anotado.</p>			

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la región de Valparaíso.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo I Aspectos de Control Interno, numeral 1.	Ausencia de procedimientos, lineamientos y/o directrices en la SEREMI del Medio Ambiente para la coordinación y funcionamiento del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza	C: Observación compleja.	La SEREMI deberá elaborar en conjunto con las instituciones públicas integrantes del Comité de Gestión, un procedimiento, lineamientos y/o directrices que oriente la labor que debe realizar dicho comité, referida a la articulación de la supervigilancia y custodia del Santuario de la Naturaleza "Campo Dunar de la Punta de Concón", tal como se comprometió en su respuesta. El que debe contener, a lo menos: la definición de la función o rol de presidencia que le compete a la SEREMI del Medio Ambiente región de Valparaíso; la periodicidad con la que se realizarán las sesiones del comité y el quorum bajo el cual este puede sesionar; la forma en que se adoptarán los acuerdos; la publicidad de sus actuaciones; así como la determinación de la forma en que se efectuará el seguimiento y control de la ejecución de los acuerdos adoptados, remitiendo a esta Entidad de Control la propuesta final o su avance, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral	Sobre la falta de coordinación para la implementación de las acciones	C: Observación compleja.	La SEREMI deberá elaborar un plan de trabajo para la coordinación e implementación tanto del monitoreo de los			

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
4.	definidas en el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza		<p>objetos de conservación como de las actividades establecidas en el plan de manejo que son de su responsabilidad y que puede realizar de manera autónoma, así como aquellas en las que se requiere la participación de otros actores, remitiendo los antecedentes que den cuenta del avance de las medidas adoptadas al efecto, en el anotado plazo de 60 días hábiles.</p> <p>Además, deberá remitir -en igual plazo- a esta Contraloría General el documento comprometido en su respuesta, en el que conste el levantamiento de las brechas y dificultades que puedan afectar el cumplimiento de las acciones de coordinación establecidas en el Plan de Manejo del Santuario, el que deberá informar al Comité de Gestión que preside.</p>			

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y OBRAS PÚBLICAS
UNIDAD DE MEDIO AMBIENTE

b) Observaciones que serán validadas por el Encargado de Control Interno de la entidad

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL
Capítulo II Examen de la Materia Auditada, numeral 5.	Sobre la dilación en la operativización y puesta en marcha del Comité de Gestión del Santuario de la Naturaleza	MC: Observación Medianamente Compleja	La SEREMI del Medio Ambiente de la región de Valparaíso deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que se reiteren situaciones como la observada, y que garanticen que las acciones de las cuales es responsable de su materialización se realicen con observancia de los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y celeridad que la normativa impone a la actuación de los órganos que componen la Administración del Estado, en el mismo plazo de 60 días hábiles.